



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2016/2017

**CIRCULAR Nº 50**

**REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES DE FIFA:  
CATEGORIZACIÓN DE CLUBES, PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN Y ELEGIBILIDAD**

*Recordatorio sobre la normativa vigente al respecto*

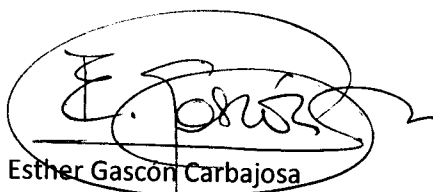
Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA nº 1582 de 26 de mayo. En concreto, la FIFA desea recordar las disposiciones de su Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) concernientes a la indemnización de clubes por la formación de jugadores jóvenes y la clasificación de clubes en categorías (en particular al artículo 4 del anexo 4 del RETJ), a los períodos de inscripción de cada asociación (artículo 6, apartados 1 y 2 del citado RETJ) y a lo dispuesto en el artículo 5.3 del RETJ referente al número máximo de clubes en los que un jugador puede estar inscrito y para los que podría disputar partidos oficiales en una misma temporada.

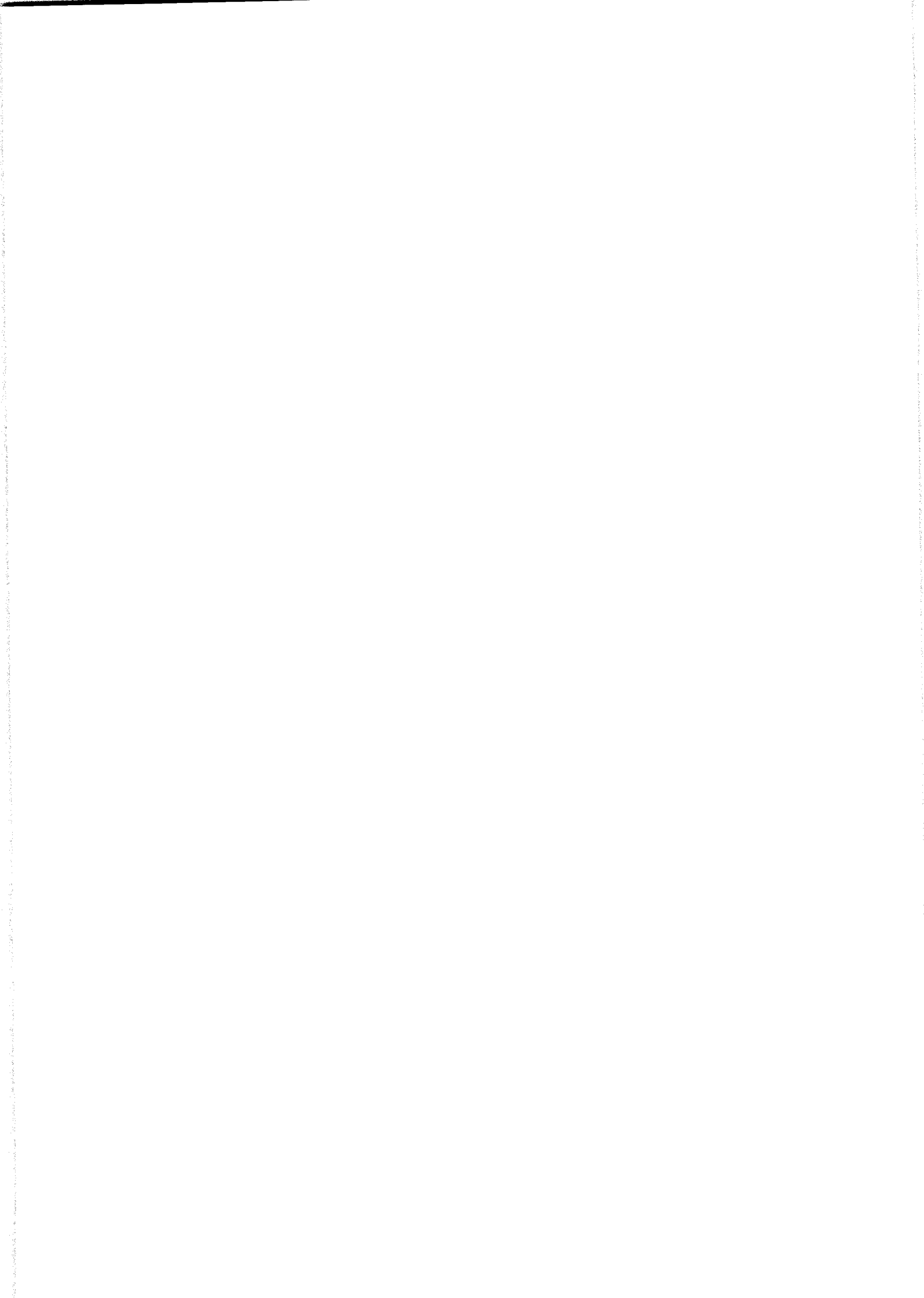
Se adjunta el texto íntegro de la citada Circular de la FIFA a fin de que sea debidamente conocida y atendida por los afiliados a la RFEF.

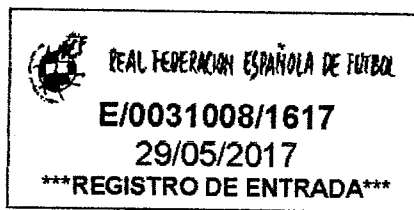
En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el Área de Licencias y Registro o con la Asesoría Jurídica de la RFEF, los cuales se encuentran a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 30 de mayo de 2017.

  
Esther Gascón Carbajosa  
Secretaria General





**FIFA®**

## A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular nº 1582

Zúrich, 26 de mayo de 2017  
SG/mav/kop

### **Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes, periodos de inscripción y elegibilidad**

Señoras y señores:

Como en años anteriores, les referimos de nuevo al anexo 4, en particular al art. 4 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, *el Reglamento*). Igualmente les referimos al art. 6, apdos. 1 y 2 del Reglamento. Estas disposiciones conciernen a la indemnización de clubes por la formación de jugadores jóvenes, a la clasificación de clubes en categorías y al respectivo establecimiento de los periodos de inscripción en su federación.

Al respecto, les referimos también al anexo 3 del Reglamento, y en particular al art. 5.1 apdos. 1 y 2. Hacemos énfasis en que el sistema internacional de correlación de transferencias (ITMS) es obligatorio para todas las federaciones miembros de la FIFA. La notificación de los periodos de inscripción fijados por su federación, así como también la categorización de los clubes que participan en el ITMS, según lo establecido por su federación, deben indicarse y registrarse en el TMS. La notificación de categorización para aquellos clubes que no participan en el ITMS (tales como los clubes exclusivamente de aficionados), debe realizarse por escrito al departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA.

Para acabar, cabe remitirse a lo estipulado en el art. 5, apdo. 3 del Reglamento, relativo al número máximo de clubes en los que un jugador puede estar inscrito y para los que podría disputar partidos oficiales en una misma temporada.

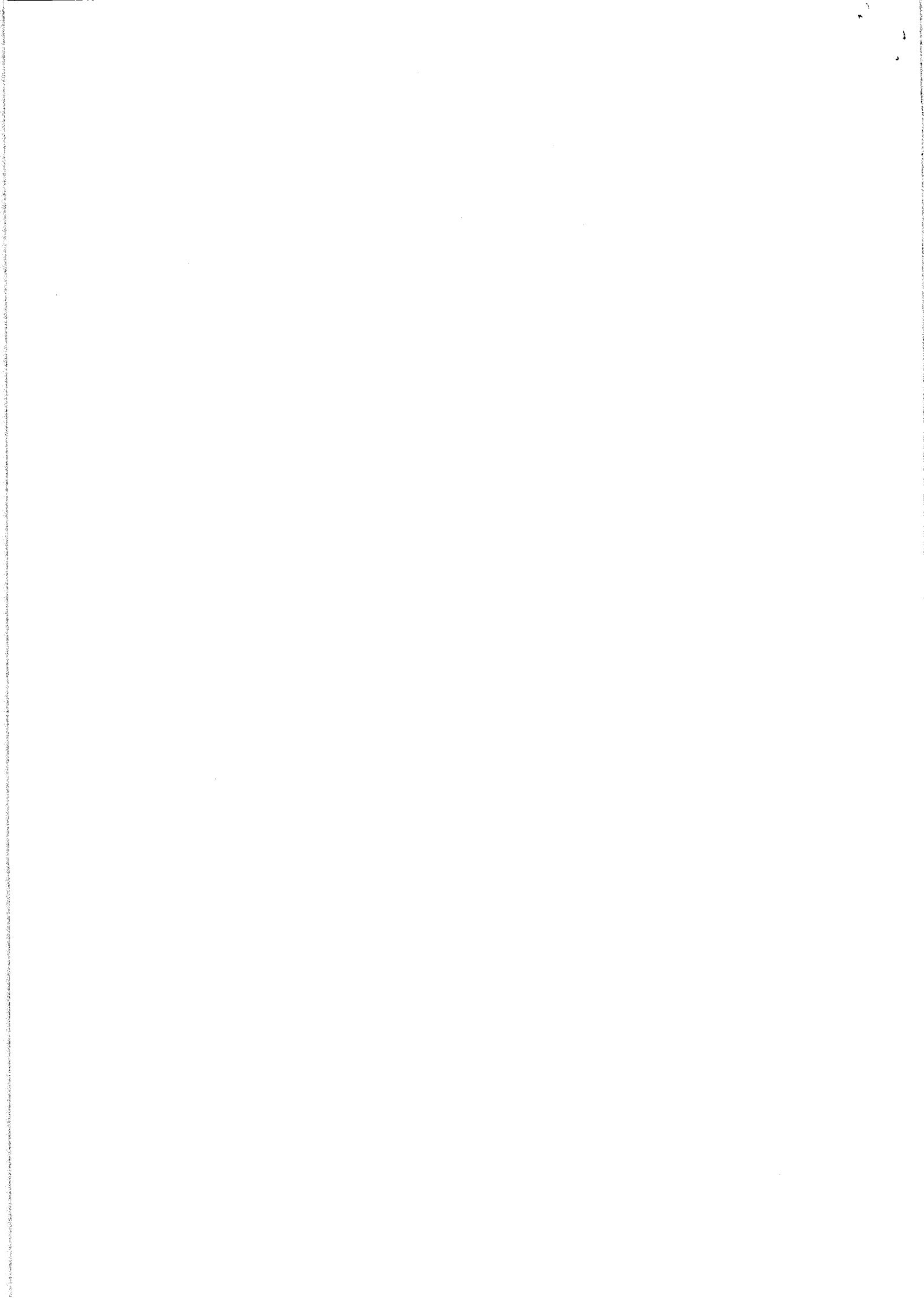
#### **1. Indemnización por formación**

En cuanto a la **indemnización por formación**, el Reglamento estipula que cada federación deberá clasificar a sus clubes en diferentes categorías, conforme a la inversión que efectúe cada club en la formación de jugadores jóvenes. La categoría especificada **debe ser revisada cada año**. La tabla adjunta muestra las categorías en que las federaciones de cada confederación deben dividir a sus clubes, así como el importe de indemnización aplicable a las diversas categorías de clubes en cada confederación.

Por favor cerciórense, una vez más, de clasificar a sus clubes de acuerdo con las categorías que se muestran en la tabla. Si todos sus clubes figuran en la categoría IV, no necesitarán clasificara ninguno de sus clubes. La FIFA publicará en su sitio web la indemnización por formación de las diversas categorías de clubes y la clasificación de clubes de cada federación.

1  
2  
20  
18

...



Se ruega a cada federación introducir en el ITMS los datos sobre la categorización de sus clubes afiliados **antes del 1 de Julio de 2017**. Por favor, no utilicen ninguna otra forma o medio para notificar la categorización de sus clubes a menos que el club no figure en el ITMS. En dicho caso, deberá notificarse la categorización por escrito al departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA no más tarde del 1 de julio de 2017. En cuanto a los clubes que participan en el ITMS, deseamos resaltar que solo se tendrá en consideración la categorización de clubes que haya sido introducida en el ITMS, la cual prevalecerá frente a cualquier otra categorización para un club que participe en el ITMS que pudiera entrar en conflicto con la anterior y fuera recibida por cualquier otro medio.

En este contexto, les informamos que, en caso de no completar la categorización de sus clubes afiliados en el ITMS dentro del plazo estipulado, podrían iniciarse contra su federación procedimientos por incumplimiento. Les referimos, en particular, al procedimiento de sanción administrativa de FIFA TMS (PSA), descrito en la circular de la FIFA n° 1478 del 6 de marzo de 2015, concretamente al PSA «D».

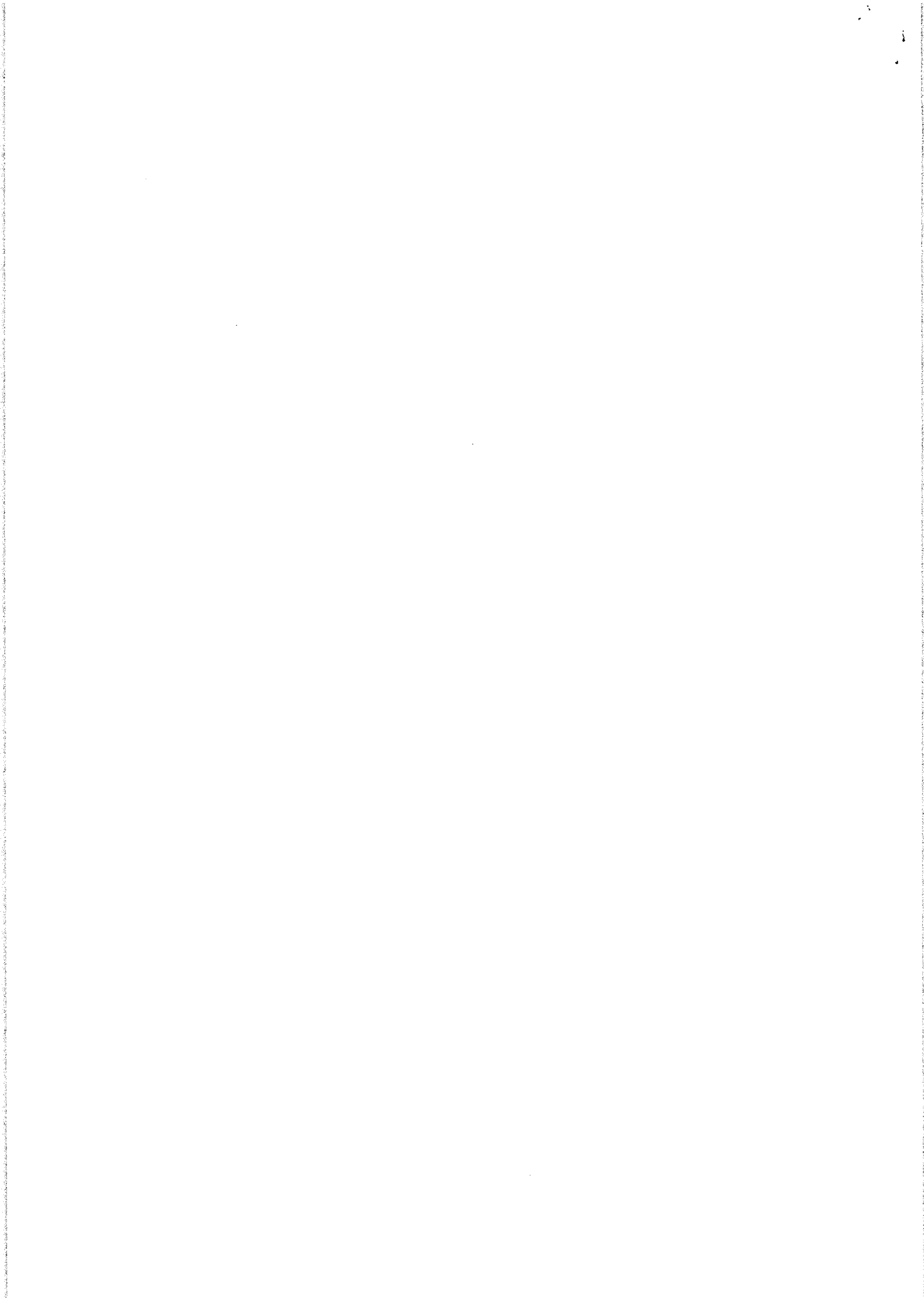
## 2. Periodos de inscripción

Del mismo modo, solicitamos gentilmente a cada federación que proceda a introducir en el ITMS los dos **periodos de inscripción** anuales que haya establecido para el próximo año calendario, es decir, a partir del 1 de enero de 2018, de conformidad con el art. 6, apdos. 1 y 2 del Reglamento, **antes del 1 de julio de 2017** o, en el caso de que la temporada actual de su federación finalice después de esa fecha, inmediatamente después del día en que termine la temporada actual. Les rogamos prescindan de otras formas o medios para notificar los periodos de inscripción de su federación. En particular, no respondan por escrito a esta circular. Además, nos permitimos recordarles que las federaciones deberán especificar periodos de inscripción generales, indistintamente de cuál sea el estatus de los clubes afiliados a su federación o de las transferencias efectuadas por estos hasta la fecha.

De acuerdo con el art. 6, apdo. 2, en relación con el art. 5.1 apdo. 1 del anexo 3 del Reglamento, los dos periodos de inscripción de la temporada deberán comunicarse a la FIFA a través del ITMS al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor. En consecuencia, su federación deberá introducir en el TMS todos los periodos de inscripción aplicables hasta la fecha 31 de diciembre de 2018.

En este sentido, deseamos recordarles que el art. 6, apdo. 2 del Reglamento estipula que el primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no podrá durar más de **doce semanas**. El segundo periodo de inscripción normalmente se deberá fijar a mediados de temporada y no podrá durar más de **cuatro semanas**. Sin embargo, en cuanto al segundo periodo de inscripción, la FIFA ha reconocido en la práctica un periodo de un mes natural (es decir, algo más de cuatro semanas). La FIFA no obstante, no permite que estos plazos se amplíen por motivos de organización o por otras razones.

Al establecer los periodos de inscripción, se deberá prestar especial atención a la fecha en que éstos terminen. Si la fecha de finalización es un día festivo o no laborable de su país y si la extensión hiciera que su federación excediera la duración máxima de los periodos de inscripción (es decir, ya



sea doce semanas o cuatro semanas), como se indicó anteriormente, no se podrá ampliar la duración de dicho periodo de inscripción al siguiente día hábil.

**En caso de que no procedan a notificar los periodos de inscripción de su federación en el ITMS dentro del plazo antes estipulado (hasta el 1 de julio de 2017), la FIFA podrá fijar las fechas de los periodos de su federación.** Además, se estudiarán procedimientos para imponer las medidas adecuadas en contra de su federación. Una vez más, les referimos, en particular, a la circular nº 1478. Los periodos de inscripción son un principio clave del Reglamento y, por tanto, no se harán excepciones a éstos siendo debidamente establecidos.

Quisiéramos recalcar que el responsable del TMS en cada federación asume la responsabilidad exclusiva de garantizar que se introduzcan de forma correcta en el sistema los periodos de inscripción correspondientes, de acuerdo con las decisiones de su respectiva federación. Solamente se tendrán en consideración las fechas introducidas en el ITMS, indistintamente de comunicados discordantes que se hagan fuera del ITMS.

Asimismo, deseamos señalar que compete al responsable del TMS de la federación la exactitud de los datos introducidos en el ITMS. En circunstancias excepcionales, podrá cambiar él mismo las fechas de un periodo de inscripción, sin embargo, sólo podrá hacerlo en circunstancias donde el periodo de inscripción en cuestión aún no haya comenzado. No se podrá hacer ningún cambio una vez comenzado el periodo de inscripción introducido en el ITMS. Sobra decir que el sistema solo permitirá la introducción de periodos de inscripción conforme a lo estipulado en el art. 6, apdo. 2 del Reglamento.

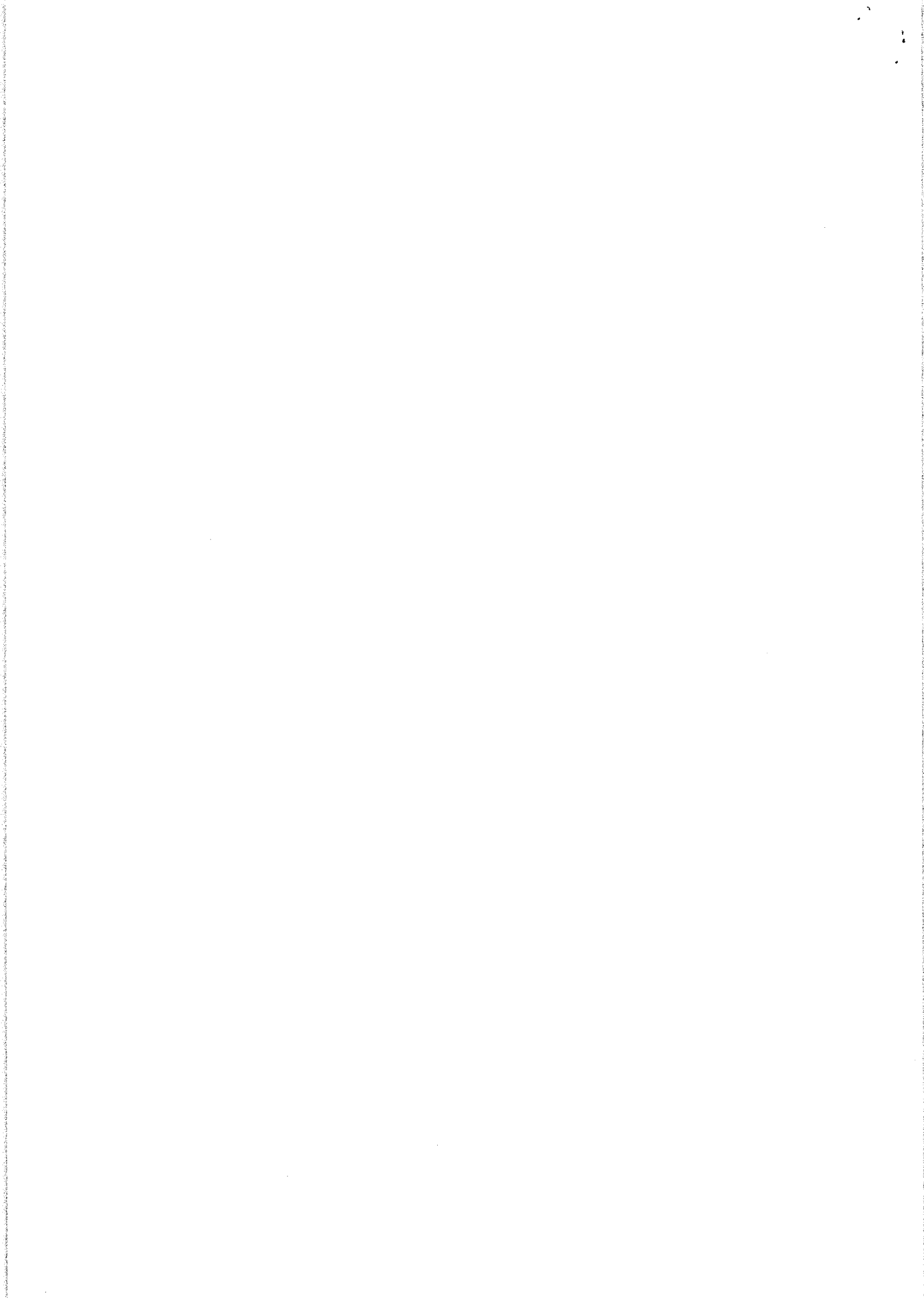
En este sentido, nos permitimos recordarles que, de conformidad con el art. 9.1, apdo. 3 del anexo 3 del Reglamento, las federaciones son responsables de sus acciones y de la información que introducen sus responsables del ITMS.

En caso de que su federación desee establecer otros periodos de inscripción exclusivamente para sus torneos de aficionados, es decir, torneos en los que solo participan jugadores amateurs, según lo estipulado en el art. 6, apdo. 4 del Reglamento, se les invita a notificar a la FIFA por correo las fechas correspondientes **antes del 1 de julio de 2017**. Hay que señalar que estos posibles periodos de inscripción no pueden introducirse en el ITMS.

Para acabar, les informamos de que las federaciones no tienen impedimento alguno a la hora de fijar diferentes periodos de inscripción para el fútbol femenino y el masculino. Para que los periodos de inscripción del fútbol femenino sean válidos, deberán respetarse los mismos principios aplicables en el caso del fútbol masculino. Dado que estos posibles periodos de inscripción para las competiciones femeninas no pueden introducirse en el ITMS, rogamos a las federaciones que deseen establecerlos que comuniquen a la FIFA las fechas seleccionadas, y siempre respetando los plazos mencionados.

### **3. Número máximo de clubes en los que un jugador puede estar inscrito y para los que podría disputar partidos oficiales en una misma temporada**

En conclusión, quisiéramos destacar que, en un principio, la inscripción de jugadores para los clubes es competencia de las federaciones, si bien hay que prestar especial atención a las disposiciones





contenidas en el reglamento, vinculantes en el ámbito nacional (v. art.1, apdo. 2 y apdo. 3 a) del reglamento). De conformidad con el art. 1, apdo. 3 a) del reglamento, las federaciones deberán incluir, entre otros, el art. 5, apdo. 3 del reglamento en su normativa nacional sin modificación alguna.

En este sentido, quisiéramos recordar igualmente que es responsabilidad de las federaciones garantizar el respeto y la aplicación uniforme de la normativa nacional y las disposiciones del reglamento vinculante en el ámbito nacional, y que todo intento de contravención de estas se reprimirá como corresponde. Además, quisiéramos hacer hincapié en el hecho de que, en última instancia, será responsabilidad de la federación tener en consideración la integridad deportiva de sus competiciones.

Dicho esto, quisiéramos recordar que, de conformidad con el art. 5, apdo. 3 del reglamento, los jugadores podrán inscribirse en un máximo de tres clubes por temporada y, en este periodo, únicamente podrán disputar partidos oficiales con dos de ellos. Una excepción a esta regla lo constituye el caso de aquellos futbolistas que jueguen para dos clubes pertenecientes a federaciones cuyas temporadas se crucen, es decir, donde una temporada comience en el verano/otoño, mientras la otra comienza en invierno/primavera; en este caso, el jugador estará autorizado a jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que se cumplan el resto de condiciones recogidas en la disposición correspondiente. En concreto, habrá de respetarse la relativa a los periodos de inscripción (v. art. 6 del reglamento).


En vista de lo hasta aquí expuesto, y con el fin de evitar posibles dificultades a la hora de aplicar el art. 5, apdo. 3 del reglamento, rogamos informen al respecto a sus clubes afiliados, en especial a aquellos que tengan la intención de contratar nuevos jugadores.

Quedamos a su entera disposición ante cualquier duda.

Les agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente,

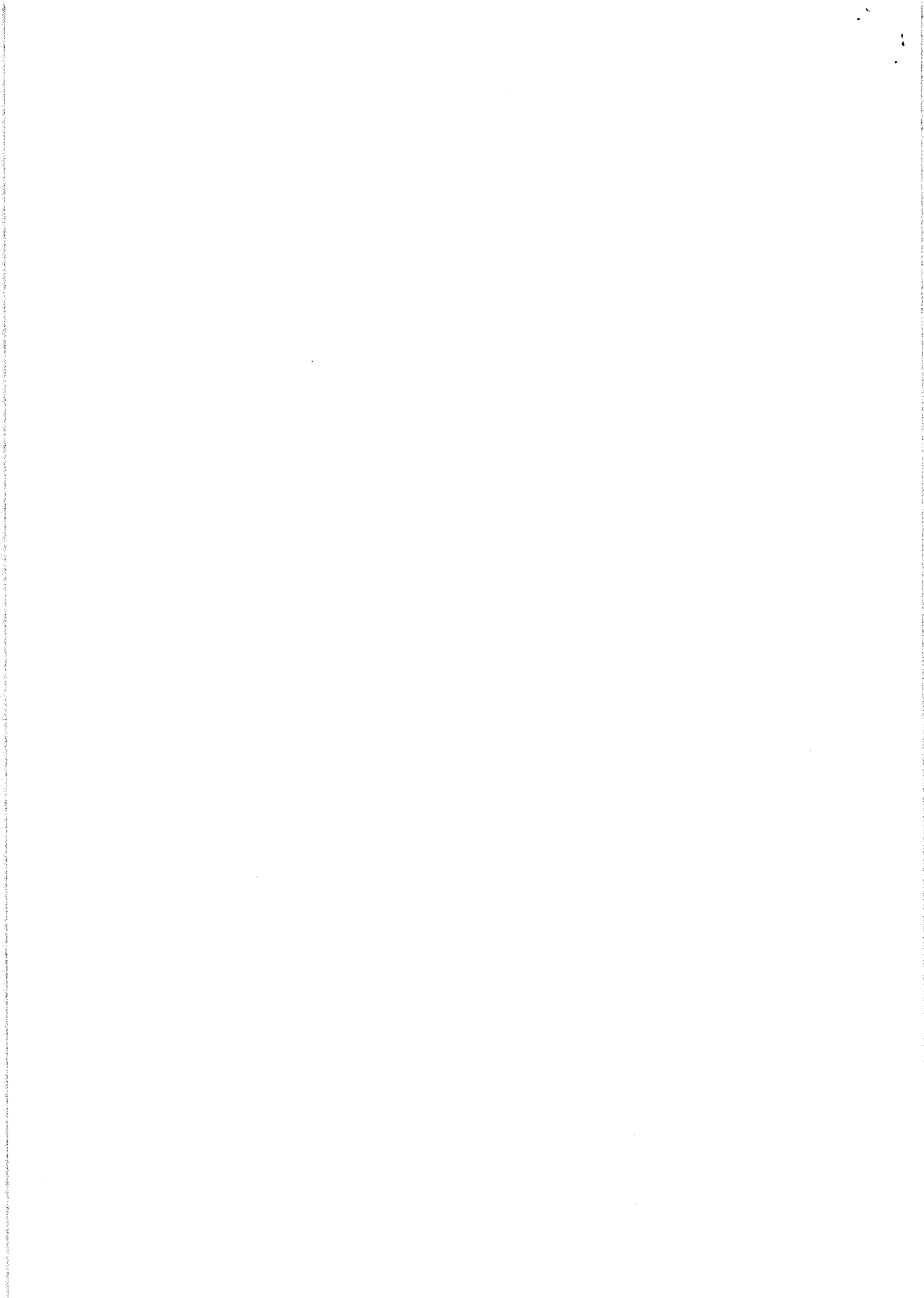
FÉDÉRATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura  
Secretaria general

Adj.

- c. c. Consejo de la FIFA
- Comisión del Estatuto del Jugador
- Cámara de Resolución de Disputas
- Confederaciones



## Costos de formación y categorización de clubes en el año 2017

Los costos de formación que se enumeran a continuación se establecen por confederación para cada categoría de clubes. De acuerdo con el art. 4 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, estos costos de formación se actualizarán a finales de cada año civil.

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		USD 40,000	USD 10,000	USD 2,000
CAF		USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
CONCACAF		USD 40,000	USD 10,000	USD 2,000
CONMEBOL	USD 50,000	USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
OFC		USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
UEFA	EUR 90,000	EUR 60,000	EUR 30,000	EUR 10,000

Adjunto encontrarán una tabla para cada confederación, en la que se establecen las categorías en las que cada asociación debe catalogar a sus clubes. No se necesita una catalogación si todos sus clubes pertenecen a la categoría 4.

### Índice

Tabla 1 – AFC

Tabla 2 – CAF

Tabla 3 – CONCACAF

Tabla 4 – CONMEBOL

Tabla 5 – OFC

Tabla 6 – UEFA

**Tabla 1 – AFC**

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Afganistán				X
Arabia Saudí			X	X
Australia		X	X	X
Bahréin				X
Bangladesh				X
Brunéi Darussalam				X
Bután				X
Camboya				X
Chinese Taipei				X
Emiratos Árabes Unidos			X	X
Filipinas				X
Guam				X
Hong Kong				X
India				X
Indonesia				X
Irak			X	X
Irán		X	X	X
Japón		X	X	X
Jordania				X
Kirguistán				X
Kuwait			X	X
Laos				X
Líbano			X	X
Macao				X
Malasia			X	X
Maldivas				X
Mongolia				X
Myanmar				X
Nepal				X

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Omán				X
Pakistán				X
Palestina				X
Qatar			X	X
RDP de Corea				X
República de Corea		X	X	X
RP China			X	X
Singapur			X	X
Siria				X
Sri Lanka				X
Tailandia				X
Tayikistán				X
Timor Oriental				X
Turkmenistán				X
Uzbekistán				X
Vietnam				X
Yemen				X

**Tabla 2 – CAF**

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Angola				X
Argelia		X	X	X
Benín				X
Botsuana				X
Burkina Faso				X
Burundi			X	X
Camerún		X	X	X
Cabo Verde				X
República Centroafricana				X
Chad				X
Comoras				X
Congo				X
RD Congo				X
Costa de Marfil		X	X	X
Egipto		X	X	X
Guinea Ecuatorial				X
Eritrea				X
Etiopía				X
Gabón				X
Gambia			X	X
Ghana		X	X	X
Guinea				X
Guinea-Bissáu				X
Kenia				X
Lesotho				X
Liberia				X
Libia			X	X
Madagascar				X
Malawi				X

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Malí			X	X
Mauritania				X
Mauricio				X
Marruecos		X	X	X
Mozambique				X
Namibia				X
Níger				X
Nigeria		X	X	X
Ruanda			X	X
Santo Tomé y Príncipe				X
Senegal		X	X	X
Seychelles				X
Sierra Leona				X
Somalia				X
Sudáfrica		X	X	X
Sudán			X	X
Sudán del Sur				X
Suazilandia				X
Tanzania				X
Togo			X	X
Túnez		X	X	X
Uganda				X
Yibuti				X
Zambia				X
Zimbabue				X

**Tabla 3 – CONCACAF**

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Anguila				X
Antigua y Barbados				X
Aruba				X
Bahamas				X
Barbados				X
Belice				X
Bermudas				X
Canadá			X	X
Costa Rica		X	X	X
Cuba				X
Curazao				X
Dominica				X
EEUU		X	X	X
El Salvador			X	X
Granada				X
Guatemala		X	X	X
Guyana				X
Haití				X
Honduras			X	X
Islas Caimán				X
Islas Vírgenes Británicas				X
Islas Vírgenes Estadounidenses				X
Jamaica			X	X
México		X	X	X
Montserrat				X
Nicaragua				X
Panamá				X
Puerto Rico				X
República Dominicana				X
San Cristóbal y Nieves				X
Santa Lucía				X
San Vicente y las Granadinas				X



Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Surinam				X
Trinidad y Tobago			X	X
Turcas y Caicos				X

**Tabla 4 – CONMEBOL**

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argentina	X	X	X	X
Bolivia			X	X
Brasil	X	X	X	X
Chile		X	X	X
Colombia			X	X
Ecuador			X	X
Paraguay			X	X
Perú			X	X
Uruguay		X	X	X
Venezuela			X	X

**Tabla 5 – OFC**

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Samoa Estadounidense				X
Islas Cook				X
Fiyi				X
Nueva Caledonia				X
Nueva Zelanda			X	X
Papúa Nueva Guinea				X
Samoa				X
Islas Salomón				X

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Tahití				X
Tonga				X
Vanuatu				X

**Tabla 6 – UEFA**

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Albania			X	X
Alemania	X	X	X	X
Andorra				X
Armenia			X	X
ARY de Macedonia			X	X
Austria		X	X	X
Azerbaiyán			X	X
Bielorrusia			X	X
Bélgica	X	X	X	X
Bosnia-Herzegovina			X	X
Bulgaria			X	X
Croacia			X	X
Chipre			X	X
Dinamarca		X	X	X
Escocia		X	X	X
Eslovaquia			X	X
Eslovenia			X	X
España	X	X	X	X
Estonia			X	X
Finlandia			X	X
Francia	X	X	X	X
Gales			X	X
Georgia			X	X
Gibraltar				X
Grecia		X	X	X
Hungría		X	X	X
Inglaterra	X	X	X	X
Irlanda del Norte			X	X
Islandia			X	X

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Islas Feroe				X
Israel			X	X
Italia	X	X	X	X
Kazajstán			X	X
Kosovo			X	X
Letonia			X	X
Liechtenstein				X
Lituania			X	X
Luxemburgo			X	X
Malta			X	X
Moldavia			X	X
Montenegro				X
Noruega		X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X
Polonia			X	X
Portugal		X	X	X
República Checa			X	X
República de Irlanda		X	X	X
Rumanía			X	X
Rusia		X	X	X
San Marino				X
Serbia			X	X
Suecia		X	X	X
Suiza		X	X	X
Turquía		X	X	X
Ucrania		X	X	X